

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 61.

Orden público.

Las graves proporciones que en detrimento de las costumbres, en daño de la honra de las familias y en perjuicio de la tranquilidad pública, van adquiriendo en esta provincia los juegos de envite y azar; la consideracion de que al prohibirlos la ley y hacerlos objeto de sancion penal, impone implícitamente á la autoridad el deber de perseguir este como todos los delitos que el código penal determina y castiga, y la necesidad de hacer ver que la libertad reconocida en la Constitucion del Estado lo es para todos los fines lícitos de la vida, pero no es ni puede serlo para los que constituyen una transgresion de ley, son causa de que me dirija á V. á fin de que como delegado de mi autoridad fije su atencion en asunto de tanta trascendencia.

El mal existe, tiene hondas raíces y es preciso no solo combatirlo sino esterminarlo; el abandono del menor detalle puede producir la desaparicion de aquel, que no tardará entonces en estenderse y propagarse con sensible rapidez y cuando los resultados prácticos de su existencia produzcan un nuevo interés en el remedio, ya la esperanza de los que se dejan arrastrar por la pasion ó la mala fé de los que explotan ésta, habrán llevado á familias sin tacha, la miseria ó tal vez la deshonra ó la muerte. Estas consideraciones por sí solas bastarian para llamar la atencion de una autoridad; pero hay para esta un hecho mas importante que debe siempre ser la norma de su conducta; la ley castiga el juego: los encargados de su aplicacion deben velar porque aquella no sea ilusoria, y en este sentido encargo á V. vigile los establecimientos públicos en que suponga con fundamento que haya juegos de envite ó azar, procure averiguar si se reúnen en alguna casa particular individuos conceptuados como jugadores y lleve á los tribunales en quienes reside la competencia para castigar los delitos definidos en el código, á los que aparezcan culpables.

Me dará V. cuenta tambien de los Casinos, Tertulias ó asociaciones de cualquier género que haya en esa poblacion y en los que se juegue habitualmente; y si por desgracia son ineficaces las medidas que adopte para evitar aquel abuso y se desobedecen sus órdenes, lo pondrá en mi conocimiento con el fin de que por este Gobierno puedan utilizarse las atribuciones que para suspender sociedades ilícitas le concede la Constitucion.

Soy el primero en respetar los derechos que nuestro código político consigna en sus artículos, y en este concepto prevengo á V. que debe ponerse de acuerdo con la autoridad judicial siempre que haya necesidad de penetrar en el domicilio de un ciudadano, requisito que no es indispensable si se trata de ciertos establecimientos que tienen un carácter público, que no sean el hogar siempre respetable de la familia, y si en muchos casos el origen vicioso de que se relajen los vínculos de aquella y se produzcan hechos punibles que lleven la perturbacion á la sociedad toda.

En el servicio á que esta circular se refiere y que confío á su celo, el menor descuido es una falta, la mas pequeña negligencia un motivo para que no se realicen los deseos del legislador, y la contemplacion ó intolerancia verdadera complicidad. Por esta razon haré á V. responsable personalmente de la omision de los preceptos legales ó de mis órdenes, para cumplir las cuales podrá reclamar el auxilio de la guardia civil, cuerpo de orden público y demás delegados de mi autoridad.

Oviedo 20 de Junio de 1871.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

Sr. Alcalde constitucional de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Excmo. Sr.:—He dado cuenta á S. M. el Rey de una comunicacion del Administrador de patronatos, memorias y obras pias de la provincia de Zaragoza, en que, despues de lamentarse de la resistencia que á la inspeccion del protectorado oponen los ocultadores y los detentadores de los

bienes de aquella clase de fundaciones, participa que por la Administracion económica de aquella provincia se pagan los intereses de los valores de deuda pública pertenecientes á establecimientos benéficos que no tienen bien definido su carácter con arreglo á la legislacion vigente, y advierte que esto dificulta más su mision moralizadora; y considerando que nunca será excesivo cuanto se haga dentro del derecho por rescatar para la Beneficencia pública lo que piadosos fundadores la legaron bajo la forma de variadísimas y previsoras instituciones, S. M. se ha dignado mandar que se signifique á ese Ministerio la procedencia de que reproduzca y circule las órdenes convenientes para que no se paguen los intereses de los valores de deuda pública pertenecientes á patronatos, memorias y obras pias antes de que por los que legítimamente representen tales fundaciones se acredite en este Ministerio las cargas benéficas con que fueron gravadas y el cumplimiento de las mismas, motivando con ello la consiguiente autorizacion; y para que aun cuando respecto de los establecimientos de igual origen destinados al remedio permanente de cierta necesidad ó desgracia, como hospitales, hospicios, casas de maternidad, colegios y otros análogos, se entienda prestada desde luego y genéricamente la indicada autorizacion de este Ministerio, se cuide con esmero de acreditar antes del pago, además de la personalidad del reclamante, del derecho del establecimiento y de la existencia y funciones de este, su carácter ó categoría legal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 14 de Junio de 1871.—Praxedes Mateo Sagasta.

Sr. Ministro de Hacienda.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del dia 31 de Mayo de 1871.

Presidencia del Sr. Castañon, Vicepresidente interino.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Castañon vicepresidente interino, Figares, García Bernardo, y Blanco y

Ortiguera se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Castañon escusó su falta de asistencia por enfermo.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Mieres consultando si los concejales elegidos en las elecciones parciales pueden posesionarse el mismo dia determinada la eleccion.

Considerando que la ley no fija los plazos que deban guardarse para el escrutinio general y posesion de concejales en las elecciones parciales; atendiendo á la urgencia del caso; se acordó manifestar al Alcalde de Mieres que toda vez que el dia 31 del actual terminan las elecciones, se proceda al escrutinio el dia 2 de Junio próximo; se espongan al público las listas de elegidos el 3, admitiéndose las reclamaciones y escusas hasta el 5; que el Ayuntamiento se reúna en sesion extraordinaria el dia 6 á los efectos del art. 70 de la ley electoral de 1868, posesionándose los nombrados el 7 siempre que los interesados no hicieren nueva reclamacion, en cuyo caso se remitirá el expediente á este cuerpo provincial para la resolucion que proceda.

Seguidamente fueron aprobadas las cuentas de bagajes del canton de Navia correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico, acordándose que se espida libramiento á favor del contratista por la cantidad de 264 pesetas á que asciende el importe de la cuenta.

Dada cuenta de la instancia producida por D. Bonifacio Bustillo y otros, concejales del Ayuntamiento de Gijon, solicitando se disponga la eleccion parcial para completar el Ayuntamiento, por los motivos que espresan.

Vistos los antecedentes: resultando que falta en la indicada corporacion municipal mas de la tercera parte del número de concejales.

Considerando que las vacantes han ocurrido antes de los seis meses en que debe procederse á la renovacion ordinaria de los Ayuntamientos.

Vistos los artículos 37 y 39 de la ley municipal de 1868, se acordó disponer se proceda á la eleccion parcial para cubrir las vacantes del Ayuntamiento de Gijon, la cual tendrá lugar á los quince dias de comunicado el presente acuerdo.

La comision quedó enterada de la comunicacion del señor director de la escuela normal participando el fallecimiento del portero de la misma.

Enterada la comision de la instancia de D. Ceferino Rodriguez Cañedo, regidor del Ayuntamiento de Grado, reclamando contra el acuerdo de aquella corporacion municipal por el que proveyó la plaza de médico-cirujano titular del concejo en don Evaristo Fernandez Miranda, no incluido en la terna formada per la junta provincial de sanidad, contra cuyo acto protestó en la sesion.

Visto el testimonio del acta: resultando cierto lo espuesto por el recurrente.

Vistos el apartado segundo del artículo 50 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868 y los 28 y 29 del reglamento para la organización de partidos médicos; se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Grado y prevenirle se atenga á las disposiciones vigentes haciendo el nombramiento dentro de los comprendidos en la terna.

Se acordó no haber lugar á la suspensión del premio dirigido contra los ayuntamientos de Santo Adriano, Carreño y Grado por no considerar suficientes las razones que alegan en su favor al solicitar la indicada suspensión.

Atendiendo á que el Ayuntamiento de Quirós ha satisfecho únicamente una parte del primer trimestre del débito que tiene para con los fondos provinciales, se acordó continuar contra el mismo el premio para hacer efectiva la cantidad de que se halla en descubierto, relevándose de su cargo al comisionado D. Saturnino Gonzalez y nombrar en su reemplazo á don Alonso Polledo con las dietas que le corresponden con arreglo á instrucción.

No habiendo el Ayuntamiento de Carreño remitido la hoja de cargo que se le reclamó, al término de ocho días, en 15 del actual y atendiendo á que no ha contestado á ninguna de las tres comunicaciones que se le han dirigido acerca del particular; se acordó prevenirle por última vez el cumplimiento de este servicio al improrrogable término de tercero día apercibiéndole que de no verificarlo se le impondrá la multa de 50 pesetas por ser la cuarta vez que se le reclama.

Habiendo terminado el día 19 del actual el plazo señalado para la admisión de solicitudes á la plaza de ayudante profesor del Hospital provincial se dió cuenta de las presentadas acordándose proceder al nombramiento de los señores que han de componer el tribunal de oposicion, á cuyo efecto fueron designados los médicos cirujanos D. Felipe Polo, D. Plácido Alvarez Builla y D. Faustino Rel, á quien se comunicó el presente nombramiento para los efectos consiguientes:

Siendo la una de la tarde y hora señalada para celebrar el nuevo remate del servicio de impresion, publicacion y repartimiento del Boletín oficial de la provincia durante el próximo año económico de 1871 á 1872 el señor preidente anunció que se iba á dar principio al acto á cuyo efecto se hallaban presentes el escribano don José Antonio Rodriguez y el contador de fondos provinciales don Benito Diaz; observadas todas las formalidades prevenidas resultó único postor por la cantidad señalada como tipo doña Josefa Pumares, apoderada de su marido don Rafael Cornelio Fernandez, según es de ver en la diligencia notarial al efecto extendida, y siendo admisible la postura se declaró adjudicado el remate á la citada doña Josefa en su calidad de apoderada de su esposo don Rafael Cornelio, por la cantidad de seis mil doscientas cincuenta pesetas en que ha sido rematado el servicio.

Dada cuenta de las instancias presentadas por Manuel Gomez Arias, José Rozas Fernandez, Felipe Pital Moris, Nicanor Alvarez Garcia, Benito la Piñera Miranda, Manuel Cano Riestra, Angel Toral Fernandez, Juan Gonzalez Tuñon, Robustiano Montes Mesa, Bernardo Fernandez, Ramon Argüelles Lavandera, Rosendo Fernandez Suarez, José Arias Alonso, José Mado y Bobes, Bonifacio Suarez Grado, Antonio del Coto Florez, Gerónimo Rozada Rocas y Leonardo Alonso Gonzalez, voluntarios del batallón de Covadonga, licenciados por inútiles, solicitando el último plazo del premio de enganche.

Vistos los documentos que acompañan se acordó se expida libramiento á favor de cada uno de los recurrentes por la cantidad de 250 pesetas por el indicado concepto.

Dada igualmente cuenta de las instancias presentadas por Ramon Diaz y Garcia, Maria la Medina y Francisca Martinez,

padre y madres respectivos de Casimiro Diaz, Ulpiano M-nendez y Juan de Granda, voluntarios del batallón de Covadonga, fallecidos en Cuba, solicitando la entrega del último plazo del premio de enganche de sus citados hijos en su calidad de herederos de los mismos.

Vistos los documentos que acompañan, se acordó que se expida libramiento á favor de cada uno de los recurrentes por la cantidad de 250 pesetas que les corresponden por el indicado concepto.

Dada asimismo cuenta de las instancias presentadas por Tere Alvarez y Lorenzana y Laureana Tró viudas de Nicanor Gonzalez Rúa y Ramon Suarez Alonso soldados del batallón de Covadonga, fallecidos en Cuba, solicitando en su calidad de madres, el último plazo del premio de enganche de sus respectivos esposos.

Vistos los documentos que acompañan se acordó que se expida libramiento á favor de cada una de las respectivas interesadas por la cantidad de 250 pesetas por el concepto arriba expresado.

La Comisión quedó enterada de la comunicacion del señor Gobernador, trascribiendo la que le dirige el Alcalde de Avilés, participando que el Ayuntamiento acordó recurrir al Gobierno de S. M. en queja del acuerdo de la Comisión provincial por el que se revocó el de la municipalidad relativo á la obra que tiene en construcción D. Manuel Antonio Rodriguez.

Seguidamente fué aprobada la distribucion de fondos formada por la Contaduría para satisfacer las obligaciones del próximo mes de julio importante 84,200 pesetas 44 céntimos, acordándose que se publique en el Boletín oficial.

Se acordó remitir al representante de la empresa carbonera de Quirós la relacion valorada de las obras ejecutadas durante el mes de abril en el camino vecinal de primer orden de Trubia á Quirós, á fin de que disponga el pago de su importe al contratista.

Igualmente se acordó remitir al Hospicio provincial con destino á sus atenciones la cantidad de 10 pesetas que remite el señor Gobernador de la provincia al expresado objeto.

Visto el informe del Ayuntamiento de Quirós recaído en las instancias presentadas por D. Francisco Gonzalez y D. José Viejo, solicitando se les releve del cargo de concejales del mismo; y considerando que de la certificación facultativa que acompañan los interesados no resulta tengan estos impedimento físico que les inhabilite en absoluto para el desempeño del citado cargo, se acordó no haber lugar á admitirles la dimision.

En vista de una comunicacion del señor Administrador económico de la provincia se acordó remitirle la cuenta justificativa de la inversion de 40,000 rs. que en 19 de julio de 1869 se recibieron de la suprimida Tesorería de Hacienda pública con destino al Ayuntamiento de Onis, y la cual obra en estas oficinas, á fin de que pueda remitir á la superioridad que la reclama.

Accediendo á lo solicitado por el Juzgado de primera instancia de esta capital se acordó que se ponga de manifiesto al escribano D. José Rodriguez, al objeto de practicar una compulsión, el acuerdo á que hace referencia la comunicacion pasada al municipio de Sero el 1.º de diciembre de 1869.

Dada cuenta de las diligencias que remite el alcalde de Tineo, mandadas practicar, respecto á las escepciones de los quintos del reemplazo de 1870.

Resultando que no ha remitido á cubrir plaza ni emitido informe respecto á los mozos números 53, 57, 131 y 194, que no ha practicado las diligencias acordadas respecto á los mozos números 36, 123, 133 y 176, que en cuanto á los demás no ha practicado todas las que se previnieron; y finalmente que respecto al mozo número 49 Estanislao Gonzalez no consta del testimonio del acta del llamamiento que hubiese interpuesto en tiempo oportuno la escepcion que se le declaró.

Vista en cuanto á este último extremo la Real orden de 17 de agosto de 1863 se acordó:

1.º Prevenir al alcalde de Tineo que al término de 8 dias remita á cubrir plaza los números 53, 57, 131 y 194, con apercibimiento de la multa que corresponda si no lo verifica.

2.º Que al término de 20 dias y con igual apercibimiento cumpla las órdenes que se le han comunicado sobre la práctica de diligencias.

3.º Revocar el fallo del ayuntamiento que declaró exento al mozo Estanislao Gonzalez, declarándole soldado.

No habiendo los ayuntamientos de Aller, Cabrales, Cabranes, Llanera, Nava, Salas, San Martin del Rey, San Tirso de Abres, Santo Adriano y Soto del Barco, cumplido con los compromisos que contrajeron algunos, respecto al pago de la cantidad que adeuda á los fondos provinciales, y otros entregado solo una minima parte, se acordó dirigir apremio contra los mismos, nombrándose respectivamente para el cargo de comisionados á Antonio Rodriguez, José Saldaña Cuervo, Bernardo Alvarez Valdés, José Marban, Manuel Lago, Bernardo Corujedo, Bernardo Diaz, Ramon Alonso, Pedro del Rivero y Manuel Escotet con las dietas que les correspondan con arreglo á instrucción.

Se acordó dirigir una comunicacion á los ayuntamientos de Bimenes, Candamo, Castropol, Gijon, Peñamellera, Villaviciosa, Somiedo é Ibias requiriéndoles á completar el pago que adeudan á los fondos provinciales al término de 10 dias.

Asimismo se acordó suspender por veinte dias el apremio dirigido contra los ayuntamientos de Corvera y Gozon en atencion á las razones que espresan y haber ingresado parte de la cantidad que adeudan, y que se tenga presente el ayuntamiento de Rivadesella en vista de su comunicacion, manifestando que ha ordenado la entrega de 1.250 pesetas.

Se resolvieron varios expedientes relativos al ramo de Beneficencia.

Y se levantó la sesion de que certifico. —Ignacio España, secretario.

Administracion económica de la provincia de Oviedo.

Anuncio.

El dia 30 del presente mes á las 12 de su mañana se celebra subasta pública en la Direccion de las minas de Rio-tinto y simultáneamente en esta capital para contratar la adquisicion de 8.000 quintales de hierro colado en lingotes ó barras de 40 á 60 centímetros de longitud y 5 á 8 de grueso; debiendo ser de la variada conocida con la denominacion «Gris» con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Administracion económica de esta provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Oviedo 17 de Junio de 1871 —Manuel Lopez Fariñas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito universitario de Oviedo. Ministerio de Fomento.—Direccion general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el instituto de Leon una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Ene-

ro de 1870, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demas institutos oficiales de la nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen escudentes, puedan solicitarla en el plazo imploragable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoria y tengan el título de Bachiller en la facultad de Ciencias.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien por conducto del jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 24 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Es copia —El Rector, Leon Salmean.

Alcaldía de Oviedo.

D. José Posada Huerta, Alcalde constitucional de la ciudad y concejo de Oviedo.

Hago saber: que el domingo próximo 25 del corriente á las doce de la mañana, se adjudicará en público remate el alumbrado con esquistó y velas de sebo, y el barrido de las cárceles de esta ciudad, durante el año económico de 1871 á 1872, bajo los tipos y condiciones que existen de manifiesto en la secretaria municipal.

El acto tendrá lugar en el salon de remates de estas consistoriales.

Lo que se anuncia por edictos para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion.

Consistoriales de Oviedo y Junio 20 de 1871.—Posada Huerta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Laviana.

El Doctor D. Manuel Fernandez Lareda, comendador de la Real orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Laviana.

Hago saber: que el dia 4 de Julio próximo, á las diez de su mañana, saldrán á público remate en este Juzgado los bienes inmuebles de la antigua Sociedad Hullera de Santana, embargados á peticion de don Ignacio Herrero, vecino de Oviedo, que se hallan depositados en Gijon en poder de D. Joaquin Bonet, tasados por los peritos en la forma siguiente:

Pesetas.

1.—Diez y seis columnas de hierro colado, para edificar, considerado metralla, seiscientos veinticinco pesetas. 625 00

2.—Dos cajas de tornillos oxidados, en ciento veinticinco pesetas. 125 00

3.—Un cañon, en doscientas cincuenta pesetas. 250 00

4.—Una báscula para pesar tres toneladas, ciento veinticinco pesetas.	125 00
5.—Pesas para la misma.	50 00
6.—Una báscula para pesar quinientos kilogramos, cincuenta pesetas.	50-00
7.—Una fragua portátil, treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.	37 50
8.—Maquinaria de hacer aglomerados y sus aparatos, doce mil quinientas pesetas.	12.500-00
9.—Una partida de carriles y cogines, mil cincuenta pesetas.	1.050-00
10.—Una partida de maderas, ciento cincuenta pesetas.	150 00
11.—Una bomba con su potro y báscula, doscientas cincuenta pesetas.	250-00
12.—Dos tannas cincuenta pesetas.	50 00
13.—Cinco correas para el pozo, veinticinco pesetas.	25 00
14.—Un círculo de rajola, cincuenta céntimos.	0-50
15.—Una medida de medio metro cúbico, una peseta.	1-00
16.—Una cuerda de volante, dos pesetas.	2-00
17.—Dos poleas de madera una peseta.	1-00
18.—Un potro de hierro dos pesetas.	2-00
19.—Catorce palos viejos, tres pesetas y cincuenta céntimos.	3-50
20.—Seis picos, tres pesetas.	3-00
21.—Dos barrenos, dos mazos y cuatro cuñas, diez pesetas.	10-00
22.—Cinco baldes usados, doce pesetas y cincuenta céntimos.	12-50
23.—Cuatro batidores y dos fesorias, cinco pesetas.	5 00
24.—Un barreno de hierro, dos pesetas.	2-00
25.—Una partida de hierro en barrenas redondas, cuadradas y llantas muy oxidadas, seiscientas veinticinco pesetas.	625
Total.	16 080-00

Y para que llegue a noticia de los que quieran interesarse en la licitación, ó se crean con derecho á los expresados muebles, se expide el presente en la Pola de Laviana á veinte de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel F. Ladreda.—Por su mandado, José de la Torre.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don César Argüelles y Piedra, juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

A los que el presente vieren, hago saber: que en este Juzgado se presentó interdicto de adquirir, por parte de D. Rafael Rodríguez, como marido de doña Isabel Pardo, vecino de Santa Marina de Piedramuelle,

en este concejo, representado por el procurador D. Vicente Fernandez Miranda, á fin de que se le diese posesion del usufructo de los bienes que constituyen la quinta llamada de Fanjul, sita en la parroquia de Latores, en este concejo.

Dada informacion con arreglo al párrafo segundo del artículo seiscientos noventa y cuatro de la ley de enjuiciamiento civil se proveyó el auto que dice:

Resultando: que D. Rafael Rodríguez, como marido de doña Isabel Pardo, interesó demanda de interdicto de adquirir la posesion del usufructo de los bienes que constituyen la quinta llamada Fanjul, fundando su pretension en el testamento por cédula que otorgó su primer marido D. Vicente Fanjul, cuya copia testimoniada obra en autos.

Resultando: que ofrecida la informacion de testigos por los particulares á que se refiere el párrafo segundo del artículo seiscientos noventa y cuatro de la ley de enjuiciamiento civil y que del dicho de tres testigos aparece que desde el fallecimiento del Fanjul no conocieron usufructuario de la referida quinta ni tampoco propietario.

Resultando: que interesada la posesion del usufructo de dicha quinta puesto que á la doña Isabel la pertenece segun testamento antes citado: dése ésta á la doña Isabel sin perjuicio de tercero, para lo cual se confiere comision al alguacil D. José Rodríguez que la evacuará por ante el presente escribano: hágase saber á los inquilinos colonos de los bienes que constituyen dicha quinta, que reconozcan á la nueva poseedora, librando al efecto los despachos y exhortos necesarios, y hecho dése cuenta para proveer lo que corresponda.

Lo mandó y firma el señor juez municipal en funciones del de primera instancia en Oviedo á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—César Argüelles y Piedra.—Ante mí, Ramon Rodriguez.

Y cumpliendo pues con lo prevenido en el auto inserto se le dió la posesion en la forma ordinaria en diez y seis del actual.

Dada cuenta al Juzgado de los autos se dictó la providencia que dice: publíquese el auto que se mandó dar posesion á doña Isabel Pardo, esposa de D. Rafael Rodríguez, de los bienes de que se constituye la quinta llamada de Fanjul, por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta ciudad insertando uno en el «Boletín oficial» de la provincia para que el que se crea con derecho á reclamar contra la posesion dada lo haga dentro de sesenta dias.

Lo mandó y firma el señor juez municipal en funciones del de primera instancia de Oviedo á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—César Argüelles.—Ante mí, Ramon Rodriguez.

Para que llegue á noticia del que se crea con derecho al usufructo de los bienes que constituyen la quinta llamada de Fanjul espido el presente

á fin de que dentro de sesenta dias aduzca lo que viere convenirle, que se le oirá y administrará justicia.

Dado en Oviedo á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—César Argüelles.—Por su mandado, Ramon Rodriguez.

COMISION PRINCIPAL de ventas de propiedades del Estado de la provincia de Oviedo.

No habiendo satisfecho las personas que á continuacion se espresan el importe de los primeros plazos de las fincas que se relacionarán, las cuales fueron rematadas por los mismos, en las fechas y por las cantidades de que tambien se hará expresion, el señor Jefe de la administracion económica de esta provincia ha acordado se anuncie la subasta en quiebra con responsabilidad de los mismos á satisfacer las diferencias que resulten entre los nuevos y anteriores remates además de los establecidos en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 en la forma siguiente:

Remate para el dia 4 de Agosto próximo á las doce de la mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Bienes del Estado:

Clero.—Rústicas.

Menor cuantía.

Partido de Lena.

Quiebra de D. Tomás Gonzalez.

Núm. 9832 3.º del inventario y del de permutacion.—Una finca de labor, titulada Pedrosa, sita en la parroquia de Llanos de Someron, concejo de Lena, procedente de la ex colegiata de Arbas, que llevan Gregorio Rivera y José Garcia: estension 8 áreas, de segunda calidad y secano; linda Norte y Este mas de Cipriano Ablanado, Sur otra de Rodrigo Castañon y Oeste idem de Manuel Barros. Se ha capitalizado por la renta de 11,75 pesetas, graduada por los peritos en 264,37 y tasada en 282,50 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 6 de Setiembre de 1870 en la cantidad de 700 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 9 de Noviembre del mismo año.

Núm. 9832 4.º de id.—Otra id. á id. titulada Hortal, términos y procedencia dichos, que lleva Santiago Rivera: estension 6,55 áreas, de tercera calidad y secano; linda Norte otra de Mateo Garcia, Sur mas de Miguel Castañon, Este otra de Pedro Marfa Gonzalez y Oeste camino. Se ha capitalizado por la renta de 5,75 pesetas, graduada por los peritos en 127,37 y tasada en 142,50 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 500 pesetas.

Núm. 9841 de id.—Otra id. á id. en el pueblo y parroquia de Llanos de Someron, concejo y procedencia dichos, que lleva Juan Ablanado: estension 7,22 áreas, de mediana calidad, secano y le atraviesa una senda de servicio; linda Norte otra de esta procedencia, Sur mas de Juan Campomanes, Este tierra de Fernando Miranda y Oeste mas de mansos. Se ha capitalizado por la renta de 10,75 pesetas, graduada por los peritos en 241,87 y tasada en 360 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las citadas fechas en la cantidad de 750 pesetas.

Han sido tasadas por los peritos D. Fernando Martinez y D. Luis Miranda, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Infesto.

Quiebra de D. Manuel Carbajal y Gonzalez.

Núm. 12667 del inventario y del de permutacion.—Una finca á castañedo en aberstal, en el sitio de la Pumarada, sita en el pueblo de Piloneta, parroquia de San Bartolomé, concejo de Nava, procedente de

San Pelayo, que lleva Bernardo Mayor: estension 14 áreas, con 12 castaños interpolados con mas de otros vecinos. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 22 de Agosto de 1870 en la cantidad de 50 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 17 de Diciembre del mismo año.

Han sido tasadas por los peritos D. Rafael Samalea y D. Andrés Lopez, el primero nombrado por la Hacienda.

Remate para el mismo dia y hora ante el iudicado señor juez y escribano D. Ramon Rodriguez.

Partido de Cangas de Tineo.

Quiebra de D. José Gomez y Collar.

Núm. 2720 y otros del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en el punto nombrado Cerredo, parroquia de este nombre, concejo de Dagaña, procedente de la Rectoria de esta parroquia, que lleva el señor cura de la misma, y son como siguen:

Una tierra llamada la Fontanina, de estension 7,40 áreas, de tercera calidad; linda N. Juan Ramon, S. Teodoro Ramos, E. y O. caminos. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Otra id. llamada de los Llanos, de estension 6,14 áreas, de segunda calidad; linda N. D. Manuel Diaz, S. Florencio Alvarez, E. Pedro Rozon y O. Santos Barreiro. Tasada en renta en 1,50 pesetas y en venta 50.

Otra id. llamada Linar de la Torre: estension 4,30 áreas, de tercera calidad; linda N. doña Gerónima Lopez, S. herederos de Mariones, E. D. Inocencio Garcia y O. Pedro Ramon. Tasada en renta en una peseta y en venta en 25.

Un prado llamado de la Iglesia, de estension 8 dias de bueyes (96,40 áreas), de tercera calidad y regadío en parte; linda N. y S. D. Nicolás Barrero, E. Fermin Gomez y O. camino. Tasado en renta en 2 pesetas y en venta en 75.

Otro id. en la Corrada, llamado el Responso, de estension 11,74 áreas, de tercera y mala calidad; linda N. D. Manuel Diaz, S. Teodoro Ramos, E. Rafael Uria y O. herederos de Marcones. Tasado en renta en 50 céntos. y en venta en 520 pesetas.

Otro idem de los Santiaguinos, estension 1 y 1/4 de dia de bueyes (15,60 áreas), de tercera calidad; linda N. don Juan Ramos, S. rio, E. monte y O. Juan Ramos. Tasada en renta en 50 céntos. y en venta en 5 pesetas.

La tierra llamada de los Santos, de estension 3,46 áreas, de tercera calidad; linda N., S. y E. camino y O. D. Pedro Nuñez. Tasada en renta en 50 céntimos y en venta en 5 pesetas.

Otra llamada Linar del Reguero, de estension 8,50 áreas, de tercera calidad; linda N. D. Francisco Roson, S. y E. camino y O. D. Pedro Lopez. Tasada en renta en una peseta y en venta en 25.

El prado llamado de Llamazon, de estension 15,90 áreas, de tercera é infima calidad; linda al N., S. y E. camino y O. D. José A. Barrero. Tasado en renta en una peseta y en venta en 25.

La tierra de la Oárcaba, de estension 8,00 áreas, de tercera clase; linda N. don Matias Barrero, S. y E. camino y O. Nicolás Barrero. Tasada en renta en 50 céntimos y en venta en 12,50.

Un prado llamado las Pontas, de estension 48,70 áreas, de tercera calidad y regadío; linda N. Claudio Garcia, S. camino, E. prado de los Guzcampos y O. don Gregorio Alvarez. Tasado en renta en una peseta y en venta en 50.

Otro id. llamado el Ponton, de estension 36,50 áreas, de tercera calidad; linda N. D. Teodoro Ramos, S. vega seca, E. rio y O. D. Pedro Roson. Tasado en renta en 8 pesetas y en venta en 75.

Otro id. llamado la Rectoria, de estension 6,58 áreas, de tercera calidad; linda

N. presa de las Pontas, S. Dionisio Fernandez, E. camino y O. Gregorio Perez. Tasado en renta en 50 céntos y en venta en 20 pesetas.

Otro llamado la Llama, de estension 3 dias de bueyes (41,13 áreas), de tercera calidad; linda N. camino, S. Francisco Lopez y rio, E. Huca de esta procedencia y O. Cipriano Roson. Tasado en renta en 12 pesetas y en venta en 100.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado por los peritos D. Benemerito de Llano y D. Francisco Alvarez Uribe, el primero nombrado por la Hacienda, en 537,50 pesetas y capitalizado por la renta de 35,50 que produce en 798,76 pesetas, tipo para la subasta.

Las remató en 12 de Setiembre de 1870 en la cantidad de 7000 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 9 de Noviembre de dicho año.

Remate para el indicado dia y hora ante el mismo señor juez y escribano D. Fernando Alvarez del Maizano.

Partido de Villaviciosa.

Quebra de D. Joaquin Fernandez.

Núm. 11176 del inventario y del de permutacion.—Una heredad nominada de la Carrera, sita en término de este nombre, parroquia de San Justo de Sariago, concejo de Villaviciosa, procedente de las monjas de Villaviciosa, que lleva D. Isidoro Palacio: estension un dia de bueyes (12,58 áreas), cerrada sobre sí, labradío seco de segunda calidad; linda N. O. y M. camino público, P. casa de D. Antonio Cabanillas. Vale en renta 15 pesetas y en venta 400.

Otra heredad nominada Pindo Manul, sita en el referido lugar de San Justo de Sariago, parroquia de este nombre, en dicho concejo y de la citada procedencia, que lleva el mismo: estension de 3,8 de dia de bueyes (4,71 áreas), prado seco de tercera calidad; linda O. camino, M., P. y N. herederos de D. Felipe Paraja. Vale en renta una peseta y en venta 55.

Otra nombrada de Violelo, sita en la eria de este nombre, en el repetido lugar y de dicha procedencia, que lleva el mismo: estension de 7 dias de bueyes (88,04 áreas); rozo y labradío, seco de tercera calidad; linda O. D. José Garcia y Justo Fernandez, M. D. Antonio Cabanillas y D. José R. Lazcano, P. herederos de don Felipe Paraja y D. José Palacio, N. don Justo Fernandez. Vale en renta 20 pesetas y en venta 880.

Otra heredad nominada Cuadro de la Vega, en el mismo punto que las anteriores y de igual procedencia y llevador: estension 1,8 de dia de bueyes (1,57 áreas), prado seco de segunda calidad; lindo O. y M. D. Manuel Garcia, I. D. Juan Turueño y herederos de D. Turbio Garcia, N. D. Francisco Pando. Vale en renta 75 céntimos y en venta 50 pesetas.

Otra nombrada Pedroso, sita en el mismo lugar de San Justo, procedente de id., que lleva el mismo: estension de 6 y 4,8 dias de bueyes (82,75 áreas), labradío, seco de tercera calidad; linda O. camino y D. Fabian Solares, M. el Solares y don José Rubin, P. tierra procedente de las monjas de Villaviciosa, N. D. Antonio Cabanillas. Vale en renta 25 pesetas y en venta 1025.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 61,75 pesetas, graduada por los peritos en 1389,38 y tasadas en 2410 pesetas, tipo para la subasta.

Las remató en 17 de Mayo de 1870 en la cantidad de 3.250 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 20 de Agosto de dicho año.

Han sido tasadas por los peritos don Nicolas Fernandez Montero y D. José Garcia Palacio, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Belmonte.

Quebra de D. José Suarez Arango.

Núm. 215 3.º del inventario y del de permutacion.—Un controz de terreno desti-

nado á prado, llamado las Capellanías, parroquia de Miranda, concejo de este nombre, procedente de los mansos de la parroquia de San Bartolomé, que lleva don Niquel Fernandez Miranda, estension 1,72 areas de segunda calidad y secano; linda Norte bienes del Estado, Mediodía camino y don Leonardo Bayon, Levante D. Ramon Diaz Arango y Poniente Manuel Menendez. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 125 pesetas tipo para la subasta.

La remató en 7 de Julio de 1870 en la cantidad de 137,50 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 1.º de Octubre del mismo año.

Ha sido tasada por los peritos D. Pedro Miranda y D. José Garcia Sanchez el primero nombrado por la Hacienda.

Remate para el referido dia y hora ante el indicado señor juez y escribano D. Vicente Gonzalez Alverú.

Partido de la Vega de Rivadeo.

Quebra de D. José Murias.

Núm. 2.047 del inventario y del de permutacion.—Un trozo de terreno reducido á prado y tierra de cultivo, llamado debajo de la Casa rectoral, que radica en el pueblo y parroquia de Paramios, concejo de la Vega de Rivadeo, procedente de la rectoría de dicha parroquia, que lleva el señor cura de la misma, de estension 34,25 áreas, terreno de segunda calidad, cerrado en parte de pared y matorrales, con regadío y secano; linda N. camino público, S. E. y O. hacienda de don Pedro Lastra. Se ha capitalizado por la renta de 22,50 céntimos, graduada por los peritos en 506,25 y tasada en 750 pesetas tipo para la subasta.

La remató en 23 de Agosto de 1870 en la cantidad de 750 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 17 de Diciembre del mismo año.

Las tasaren los peritos don Leonardo Gayoso y Gonzalez y don Bernardo Fernandez Viña, el primero nombrado por la Hacienda.

Remate para el expresado dia y hora ante dicho Sr. Juez y escribano D. José Antonio Diaz.

Partido de Belmonte.

Quebra de D. Benito Fernandez y Garcia.

Núm. 244 14 del inventario y del de permutacion.—Una finca á labrantío llamada el Sabugal, en términos del pueblo de las Piñeras, parroquia de Cordovero, concejo de Salas, procedente de los mansos de dicha parroquia, que lleva Benito Velazquez: estension 1 dia de bueyes (12,58 áreas), de tercera calidad; linda O. Josefa Menendez, M. el llevador, P. Francisco Martinez y N. Bernarda Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 200 pesetas tipo para la subasta.

La remató en 30 de Setiembre de 1870 en la cantidad de 360 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 26 de Noviembre del mismo año.

Han sido tasadas estas dos fincas por los peritos D. Pedro Miranda y D. Pedro Rodriguez Llamas, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Pravia.

Estado

Quebra de D. Benito Huelga.

Núm. 994 del inventario.—El vivero del Rey, sita en términos de Peña la Cabra, parroquia de Santa María de Piñera, concejo de Cudillero, procedente del Estado, estension de dia y medio de bueyes, (21 área), terreno seco y de segunda calidad, dedicado á pinos que no se pueden contar por su espesura; linda al N. D. Bernardo Garcia Bobés, S. Juan Fernandez, O. Juan Fernandez, menor, y P. el D. Bernardo Garcia Robés. Se ha capitalizado por la renta de 15 pesetas, graduada por los peritos en 337,50 y tasado los pinos en 625 pesetas y en el terreno en 125 que hacen 750 pesetas tipo para la subasta.

La remató en 5 de Enero de este año en la cantidad de 751 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 15 de Marzo del mismo.

Ha sido tasado por los peritos D. Genaro Perez y D. Adrian Fernandez el 1.º nombrado por la Hacienda.

Remate para dicho dia y hora ante el mismo Sr. Juez y escribano D. José Rodríguez.

Partido de Villaviciosa.

Quebra de D. Pio Lera.

Ciero.

Núm. 12.527 del inventario adicional.—Una heredad á prado, sita en Gustariega, parroquia de Valdebarzana, concejo de Villaviciosa, procedente del simple parroquial, que lleva Bernardo Fueyo, estension 5,8 de dia de bueyes (7,86 áreas), terreno seco de tercera calidad; linda E. Miguel Fueyo, S. Manuel Perez y camino público, O. esta procedencia y N. D. Hilario Montés. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 75 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 5 de Mayo de 1870 en la cantidad de 152,50 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 4 de Julio de dicho año.

Esta finca fué tasada por los peritos don Nicolás Fernandez Montero y D. José Garcia Palacio, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Llanes.

Bienes de corporaciones civiles.

Beneficencia.

Quebra de D. Ramon Pardo.

Núm. 881 del inventario.—Una finca á prado llamada de Colió, en término del pueblo de Turanzas, parroquia de Posada, concejo de Llanes, procedente del Hospicio provincial, que lleva Juan Sanchez, estension de 0,46 de dia de bueyes (5,90 áreas), seco de tercera calidad; linda al E. rio, S. la finca que sigue, O. Casto Iguzanzo, N. Casimiro de Obeso. Se ha capitalizado por la renta de 3,25 pesetas, graduada por los peritos en 73,13 y tasada en 115 pesetas tipo para la subasta.

La remató en 10 de Mayo de 1867 en la cantidad de 125 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 31 del mismo mes y año.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero a los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.
3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1845.
4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.
5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga a los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero que darán á salvo las acciones civiles é criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablarse los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citados de eviccion á la administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la Instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Lena, Infesto, Cangas de Tineo, Villaviciosa, B. monte, Vega de Rivadeo, Pravia y Llanes, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion ó excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 20 de Junio de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

PARTE NO OFICIAL.

LA UNION.

Compañía anónima general de seguros á prima fija, autorizada por Real Decreto de 31 de Diciembre de 1856, y domiciliada en Madrid.

Seguro de incendios.

El Seguro contra Incendios evita la total ruina ó el quebranto de la fortuna del asegurado en caso de siniestro. Por eso el que está asegurado goza mas crédito por los negocios que los que no lo están. «La Union» paga los siniestros al contado ó dentro de los quince dias siguientes á su justificacion. Se aseguran objetos muebles é inmuebles, de todas clases, oficios, artes y profesiones, frutos, mercancias etc.. á premios ó primas moderadas, que varia segun el riesgo, y que en ninguna otra compañía española, segun convenio, pueden ser mas bajas: entre 40 céntimos y 3 reales, generalmente, al año por cada mil reales asegurados.

Garantías.

El capital social de 32 millones de reales.

Quince años de existencia, durante los cuales «La Union» ha registrado

210.500 Polizas, por un capital asegurado de reales

100.560.000,000

8.096 Siniestros pagados, importantes

40.350.000

Para obtener informes ó para asegurarse en esta provincia, basta escribir al director de «La Union», Madrid, ó dirigirse al representante de ella en Oviedo, D. Meliton Revenga.

OVIEDO: Imprenta de E. Uria.